

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de septiembre 27 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1561
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00504-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO con C.C. 94.295.566
orlandop2008@hotmail.es
Demandado MIGUEL ANGEL SALAZAR YELA C.C. 1.113.522.277
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de terminación por transacción del presente proceso presentado por el Señor LUIS ORLANDOS PEÑA OVIEDO remitido desde su correo electrónico Orlandop2008@hotmail.es del cual mediante auto No. 1096 del 17 de julio de 2023 se corrió traslado a las partes, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO y MIGUEL ANGEL SALAZAR PEÑA en calidad de demandante y demandado respectivamente, en el escrito de transacción de fecha 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO contra MIGUEL ANGEL SALAZAR.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares como quiera que no se decretaron medias precautelativas en la presente Litis.

CUARTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias previa anotaciones de rigor.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf9ae0dbc735c60137479fabd6e9f3252d678d5af3264c226fe8f7f440ff8e9**

Documento generado en 26/09/2023 11:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**